

«Estheticienne», «Experto en guarderías y centros infantiles», y «Ayudante de dentista».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre (BOE de 12 de diciembre) sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartido por Centros privados y en la Orden de 29 de junio de 1981 (BOE de 13 de julio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto.

Visto el informe preceptivo de la Inspección Educativa de Sevilla.

De conformidad con la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, Real Decreto 2641/80 de 7 de noviembre y Orden de 29 de julio de 1981.

Esta Consejería, o propuesto de la Dirección General de Planificación y Centros, ha resuelto:

Primero. Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Estudios Cedece, S.A.», con las datos que a continuación se detallan, a partir del curso académico 1989/1990:

Código de Centro: 41700646
Denominación: Centro de Estudios CEDECO, S.A.
Titular: Francisco José Cadenas Algoba
Localidad: Sevilla
Provincia: Sevilla
Domicilio: c/ Amodar de los Ríos, n.º 23-25

Segundo. Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4 apartado e) del Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

«Experto en motores gasolina y diesel», «Experto en mecánica general», «Electrónica y Electrónica digital», «Reporador de T.V. y Vídeo», «Experto en Electrónica Lógica y Digital», «Programación de Ordenadores», «Experto Guarderías y Centros Infantiles», «Ayudante de dentista», «Iniciación y perfeccionamiento peluquería», «Estheticienne».

Estas enseñanzas carecen de validez académica oficial.

En caso de que varíen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

El Centro queda obligado a cumplir lo que dispone el Real Decreto 401/79 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de los Centros docentes no estatales.

Sevilla, 25 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Preescolar Los Pequeños de Nerja (Málaga).

Examinado el expediente instruido por D^o Rosa Martín Mantes, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Preescolar «Los Pequeños», con domicilio en c/ General Asensio Cabanillas, 1 de Nerja (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de un centro de Educación Preescolar con 1 unidad de Párvulos, de acuerdo con lo dispuesto en las Artículos 6.º y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Los Pequeños» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5.º del Decreto mencionada;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Preescolar «Los Pequeños», cuyo código es 29602384 y domiciliado en Nerja

(Mólogos), c/ General Asensio Cabanillas n.º 1, con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 28 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 29 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares y se reclasifica como Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado al Centro Privado Escuelas Profesionales de La Sagrada Familia de Boeno (Córdoba).

Examinado el expediente presentado la entidad titular del Centro privado denominado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Boeno (Córdoba), a la vista de los informes preceptivos emitidos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros o autorizar, así como la Ley Orgánica 8/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder la reclasificación o partir del curso académico 1989/1990 al Centro privada de Formación Profesional denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», así como la ampliación de puestos escolares quedando con los datos que a continuación se detallan:

Código de Centro: 14000380
Titular: EE.PP. Sagrada Familia
Clasificación: Homologado
Localidad: Baena
Provincia: Córdoba
Domicilio: Avda. Padre Villoslada, n.º 18
Total puestos escolares:
Formación Profesional de Primer Grado: 320
Formación Profesional de Segundo Grado: 280

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme a los niveles de clasificación reconocidas, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

Sevilla, 29 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de enero de 1990, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares y se reclasifica como Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado al Centro Privado María Inmaculada de Córdoba.

Examinado el expediente presentado por D^o Rosario María García Rodríguez, como representante legal de la entidad titular del Centro privado denominada «María Inmaculada» de Córdoba, a la vista de los informes preceptivos emitidos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros o autorizar, así como la Ley Orgánica 8/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder la reclasificación a partir del curso académico 1989/1990 al Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», así como la ampliación de puestos escolares quedando con los datos que a continuación se detallan:

Código de Centro: 14002303
 Titular: Hijos de María Inmaculada
 Clasificación: Homologado
 Localidad: Córdoba
 Provincia: Córdoba
 Domicilio: c/ La Palmera n° 5
 Total puestos escolares:
 Formación Profesional de Primer Grado: 400
 Formación Profesional de Segundo Grado: 240

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme a los niveles de clasificación reconocidos, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

Sevilla, 29 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se resuelve y actualiza la Orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato Alborán de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro homologado de Bachillerato «Alborán» de Marbella (Málaga), en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga
 Municipio: Marbella
 Localidad: Marbella
 Denominación: «Alborán»
 Domicilio: Urbanización Ricmar, s/n
 Titular: Colegio Los Limoneros, S.A.

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 11 de septiembre de 1989, por la que se le asignaba la clasificación definitiva.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para ampliar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni uni-

dades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Sevilla, 31 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Dirección General de Juventud, por la que se establece el Régimen de Oferta Concertada en instalaciones juveniles (Albergues y Campamentos), dependientes de la Consejería para 1990.

Siendo las Instalaciones Juveniles un instrumento al servicio de los jóvenes, la Dirección General de Juventud, por la presente Resolución, tiene como objetivo la regulación del Régimen de utilización de las mismas por aquellas asociaciones juveniles o entidades públicas o privadas que lo requieran con la finalidad de desarrollar actividades dirigidas a la juventud en la Red Andaluza de Instalaciones Juveniles, bajo la denominación de Oferta Concertada.

Este Centro Directivo, en cumplimiento de su política de juventud amplía el Régimen de Oferta Concertada a todo el año, posibilitando, de esta forma, el uso de un mejor y más amplio servicio público, a la vez que establece un sistema de reserva que garantice la prestación de dicho servicio y la eficacia administrativa. Esta actuación se realiza en desarrollo del programa Andalucía Joven en el Area de Promoción Cultural, Ocio y Tiempo Libre.

Por la Disposición Final Primera de la Orden de 10 de julio de 1987, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el funcionamiento y las normas de utilización de las Instalaciones Juveniles, se faculta a la Dirección General de Juventud para desarrollar anualmente las normas de utilización en Régimen de Oferta Concertada.

A tal fin vengo a resolver:

PRIMERO: OBJETO

1º. En Campaña Estival.

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura oferta el uso de las plazas de todas las instalaciones (a saber: Albergues y Campamentos) dependientes de dicha Consejería, con excepción de aquellas que han de ser reservadas, en cumplimiento de los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Orden de 10 de julio de 1987, para garantizar la utilización por alberguistas, así como las que se reserve la propia Dirección General de Juventud para el desarrollo de las actividades que garantice con los jóvenes, siendo las que se ofertan las reseñadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La campaña estival de la Dirección General de Juventud comprende el período de tiempo que va desde el 1 de julio al 15 de septiembre. En este período las instalaciones se utilizarán preferentemente por quincenas naturales (14 pensiones completas). Se reservará para los turnos de promoción de la Dirección General de Juventud de 15 de julio a 15 de agosto.

2º. Para el resto del año.

En la utilización de las instalaciones juveniles se observarán las reservas indicadas en el punto primero del presente apartado, incluyendo las plazas ocupadas en los Albergues-Residencias cuando éstos funcionen en la modalidad de Residencia, en virtud del artículo 9 punto 1 b), de la Orden de 10 de julio de 1987.